



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00259

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá conferir un nuevo poder para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, mediante presentación personal ante Notario, o según lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, desde la dirección electrónica del poderdante.

Lo anterior, por cuanto el que fue aportado con el escrito de la demanda carece de los requisitos exigidos por las normas precitadas.

2.- Toda vez que la parte actora aporta con la demanda el registro mercantil de la sucursal de AXA Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso se tendrá que aportar su certificado de existencia y representación legal.

3.- Toda vez que con el escrito de la demanda se afirma que la legitimación en la causa por pasiva de Inversiones Carhouse S.A.S. se justifica en que era la propietaria del vehículo identificado con placas GCU495 para el momento en qué ocurrieron los hechos, necesariamente se tendrá que presentar la historia de propiedad del automóvil con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días. De igual forma se procederá con relación a la historia de dominio de la motocicleta de placas IIE53E que se afirma era de propiedad del demandado para el momento en el cual ocurrieron los hechos.

4.- Teniendo en cuenta que con la demanda también se pretende hacer efectiva la póliza N° 21-143-002-02 que se afirma se encontraba asegurando el vehículo con placas GCU495, la parte actora deberá aportar tanto su caratula como condiciones

generales y particulares, en atención a que pudo adquirirlas mediante derecho de petición de forma previa a la presentación de la demanda de conformidad con el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

5.- Teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que la motocicleta con placas IIE53E de propiedad del demandado sufrió unos daños por causa del accidente de tránsito, pero desde el sustrato fáctico no se identifica ni se relacionan estos, la parte actora deberá indicar expresamente cuáles fueron exactamente los daños.

6.- Observa el Despacho que la parte actora reclama perjuicios morales que aduce haber padecido como consecuencia del accidente de tránsito que causó el señor Daniel Londoño Maya, por lo cual, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tendrá que especificar detalladamente desde el componente fáctico cuál es la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito. De igual manera, tendrá que indicar la disminución o anulación de las capacidades para realizar actividades vitales que usualmente realizaba.

7.- En el acápite de hechos de la demanda, se relacionará de forma cronológica y ordenada tanto las patologías que fueron diagnosticadas al accionante por causa del accidente de tránsito, como las atenciones médicas que recibió desde la ocurrencia del siniestro y, finalmente, las fechas o periodos temporales en los cuales fue incapacitado con ocasión del accidente. Con relación a la última exigencia, también deberá explicar al Despacho si las incapacidades que le fueron prescritas por su médico tratante fueron sufragadas por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado.

8.- El Despacho observa que la parte actora formula el juramento estimatorio de los perjuicios padecidos dentro del acápite de hechos de la demanda, no obstante, de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del Código General del Proceso, se trata de un acápite autónomo dentro del líbelo. En este orden de ideas, la parte actora deberá prescindir en el acápite de hechos del juramento estimatorio, y realizarlo de forma independiente dentro de la demanda.

9.- Se adecuará la pretensión 2° de la demanda en el sentido de especificar e indicar expresamente los valores a los cuales se condenarían a los demandados por causa de la responsabilidad civil extracontractual que se les irroga.

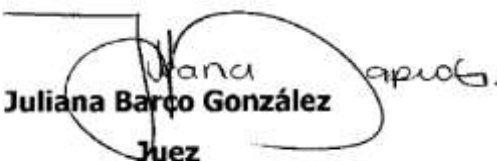
10.- De igual forma, deberá adecuarse pretenderse que se declare la responsabilidad civil contractual de AXA Colpatria Seguros S.A. en razón de la póliza

Nº 21-143-002-02 y, en consecuencia, se le condene al pago del amparo allí contenido.

11.- Se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas de los demandados, conforme al artículo 6º del Decreto 806 del 2020. De igual forma tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 24 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5145bded49aa76faac4f5a4df9d453defac1912da38d2076c7e295b97bda1d**
Documento generado en 23/03/2022 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>